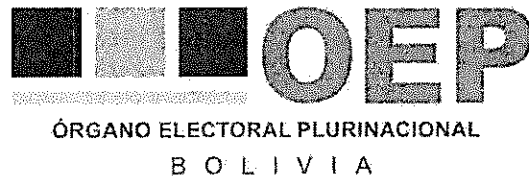


INF.FIS.UTF N° 125/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA
Y ESPERANZA” SANTA CRUZ
(FE)

La Paz, 27 de marzo de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del informe preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	3
3.1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	3
3.2. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	5
3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	6
3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	8
3.5. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	9
3.6. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	11
3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A. Observaciones en la planificación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023..	12
IV. INFORME LEGAL.....	14
V. CONCLUSIONES.....	15
VI. RECOMENDACIONES.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 125/2025

I N F O R M E

- Para :** Dr. Gustavo Avila Mercado
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Vía :** Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- MSc.Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA Y ESPERANZA” (FE) SANTA CRUZ**
- Fecha :** La Paz, 27 de marzo de 2025
-

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 159/2024 de 24 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 08 de noviembre de 2024 al Sr. René Mamani Lenis, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 159/2024 de 09 de octubre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 06 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 159/2024 de 24 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En el numeral II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció que en el proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, previo al desarrollo de las observaciones se identificó que los estados financieros **no se encontraban firmados por la máxima instancia de la organización política y/o de la o el responsable económico**, establecido en el inciso e) del artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) de Santa Cruz, presentó sus estados financieros sin acompañar el Dictamen del auditor independiente; asimismo, no presentó alguna aclaración al respecto.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 159/2023** de 15 de agosto de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 180/2023** de 11 de octubre de 2023, denotándose la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

*I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del***



Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (las negrillas son nuestras).

IV. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

Artículo 59.(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.** (las negrillas son nuestras).*

La ausencia del dictamen del auditor independiente, puede originar que los saldos incluidos en los estados financieros no sean confiables, generando un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) de Santa Cruz, que en futuras remisiones de estados financieros, se incluya el dictamen del auditor independiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Dado que esta recomendación se la reiteró, queremos aclarar que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 159/2023** de 15 de agosto de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 180/2023** de 11 de octubre de 2023, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.



“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación del responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Dado que esta recomendación se la reiteró, aclaramos que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció a la fecha de nuestra fiscalización que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 119/2023** de 26 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 029/2024** de 02 de febrero de 2024, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 33. (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario impidió establecer claramente la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual. Además, dificultó la identificación y el registro detallado de los rubros de ingresos y las partidas de gastos incluidas en dicho documento.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado, acompañado de la Resolución correspondiente. En caso de no haber aprobado un clasificar presupuestario, se deberá informar en las notas a los estados financieros si la organización política ha decidido utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Dado que esta recomendación se la reiteró, aclaramos que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación.



Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que las mismas no hicieron una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberían ser complementados fueron los referidos a: la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 119/2023** de 26 de junio de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 029/2024** de 02 de febrero de 2024, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación se la reiteró, aclaramos que, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación a través de una resolución expresa de amonestación. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.5. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos hasta la fecha de emisión del presente informe no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*



II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración***” (las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, **en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.* (las negrillas son nuestras).

(...)

IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*** (las negrillas son nuestras).

V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico***”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 42. (Depósito de los recursos)

I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la***

boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo. (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en la administración y control de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo en la administración y control de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

3.6. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expuso un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs80,00**; sin embargo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo de caja** respectivo, de manera tal que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 43°(Creación y manejo de caja)

- I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada **que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.* (las negrillas son nuestras).



Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivo comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja impidió validar el saldo reportado en la cuenta "Caja" y dificultó conocer e identificar al responsable de su custodia

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Fuerza y Esperanza" (FE) Santa Cruz, presentar la evidencia del arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Observaciones en la planificación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023

En el numeral **2.7.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°159/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental "Fuerza y Esperanza" (FE) Santa Cruz, en relación con el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la Gestión 2023, planificó realizar las siguientes actividades:

- **Gestión de Cooperación y Organización**
Mantenimiento de oficinas y Secretarías Municipales (alquileres)
Viajes a provincias
- **Capacitación Candidatos y Delegados**
Campaña Comunicacional
- **Planificación y Actualización de Militancia**
Reuniones de Coordinación Comité Político.
- **Asamblea Ordinaria**
Asambleas Extraordinarias (cuando sea necesario).
- **Reuniones de Coordinación Comité Político**
Conversatorios Santa Cruz de la Sierra
- **Congreso y/o Asamblea Departamental de FE**

Asambleas extraordinarias (cuando sea necesario).

- **Capacitación Política**

Viajes a Provincias

Sin embargo, al revisar el contenido del POA, se constató que, de las siete actividades programadas, solo se llevó a cabo una: la Asamblea Ciudadana Departamental Ordinaria de FE. Por lo tanto, no hubo la evidencia suficiente que demuestre que se hayan cumplido las demás actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estos objetivos trazados, fue de **Bs23,400.00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs6,500.00** importe destinado a gastos operativos de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **72.22%** del presupuesto planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y de be cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.



La falta de ejecución del 72,22 **por ciento** de las actividades planificadas para la gestión 2023, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en la formulación del POA lo que impidió alcanzar los objetivos establecidos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando de esta manera una práctica de mejora continua, a fin de cumplir las metas programadas y con el presupuesto estimado al momento de su planificación.

V. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 118/2025 de 10 de marzo de 2025, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual lo siguiente:

“...4. Conclusiones: Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 159/2024 de 24 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 112/2025 de 17 de febrero de 2025 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*
- **5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana Departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 159/2024 de 24 de septiembre de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.

- C5. Falta de apertura de cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según lo expuesto en el numeral 3.5 del presente informe.
- C6. Saldo en Caja no documentado, según lo expuesto en el numeral 3.6 del presente informe.
- C7. Otras observaciones identificadas descritas en el numeral 3.7; punto A. del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 que **permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, es preciso aclarar a la organización política que debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de evitar observaciones de similar naturaleza y prevenir una posible llamada de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

Dado que algunas recomendaciones se están reiterando, en caso de no adjuntar la documentación requerida y subsanar lo observado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá, de corresponder, a emitir una resolución expresa de amonestación.

VI. RECOMENDACIONES

- R1 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 159/2024 de 24 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2. Asimismo, se recomienda que se **notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551

Lic. Arnaldo Gabriel Cijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACD (FE) SCZ.